

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

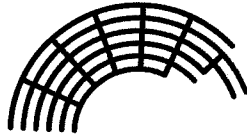
Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado Jaume Moya i Matas adscrito al Grupo Parlamentario de Podemos – En Comú Podem – En Marea formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

El Acuerdo Económico y Comercial Global (*CETA*, por sus siglas en inglés), que consta aproximadamente de unas 500 páginas de cláusulas y más de 1000 de anexos negociadas por la Comisión Europea y el Gobierno canadiense entre 2009 y 2014. Pretende abrir los mercados de la Unión Europea y de Canadá a sus respectivas corporaciones y facilitar la solución de controversias entre Estados e inversores extranjeros a través de mecanismos de arbitraje.

Igual que en el caso del TTIP, el CETA incorpora el llamado ISDS, recurso a los tribunales arbitrales como mecanismo de resolución de conflictos ajeno a la jurisdicción pública ordinaria, susceptible de suponer una lesión a las reglas de juego democráticas, al ejercicio de la soberanía estatal y a los derechos sociales.

La independencia de dichos tribunales está siendo ampliamente cuestionada y sectores críticos con este mecanismo defienden que, en la práctica, quedan supeditados al control de un grupo reducido de bufetes jurídicos privados, que habitualmente también trabajan como asesores de las grandes corporaciones y que, además, reciben unas cuantiosas retribuciones por su cometido. Por ello, se proyecta una seria sombra de duda no sólo sobre su imparcialidad, sino también sobre la posible actitud benévola sobre el inversor en perjuicio del Estado, sobre los incentivos a estimular la litigiosidad, sobre la falta de control, fiscalización y revisión de su cometido y resoluciones y sobre la hipotética indefensión de los consumidores frente a ellos.

Junto a ello, el hecho de que los mecanismos sean inaccesibles a pequeñas y medianas empresas, la interpretación amplia de la cláusula de protección del “trato justo y equilibrado” al inversor que puede frenar el impulso normativo de los Estados y el abuso constatado de empresas multinacionales a través de sus filiales emplazadas en otros países, así como la asimetría de armas, que hace posible que una empresa pueda demandar a un Estado pero no que un Estado pueda demandar a la empresa, llevan a percibir con la mayor de las desconfianzas la implantación del ISDS en los convenios internacionales y a



exigir que el Estado vele porque siempre y en todo momento la protección a los Derechos Humanos y al derecho internacional que lo ampara esté en la cúspide de la regulación de las normas y la jurisdicción de los mercados.

1ª. ¿Cuál ha sido y es la opinión del Ministerio al que usted pertenece en el proceso de negociación y respecto a los posibles impactos en los sectores y profesionales jurídicos y judiciales y los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

2ª. ¿Considera el Sr. Ministro que el Estado español debe mostrarse favorable a la ratificación del CETA? Y, en su caso, ¿cree que su ratificación debería hacerse sin reservas?

3ª. ¿Considera el Sr. Ministro que la ratificación del CETA supondrá que el Estado español, que es ya el cuarto país del mundo en número de demandas de arbitraje en su contra, verá aumentar su litigiosidad frente a las compañías internacionales?

4ª. ¿Considera el Sr. Ministro que el CETA supone, en el ámbito de resolución de conflictos frente al Estado español, un trato de favor de los inversores extranjeros y una discriminación del inversor estatal?

5ª. ¿Considera el Sr. Ministro que los mecanismos arbitrales previstos en el CETA prevén una fiscalización suficiente del cometido de los árbitros o, por el contrario, dejan un excesivo margen de discrecionalidad a su actuación?

6ª. ¿Considera el Sr. Ministro que la previsión del CETA de conceder a los inversores extranjeros “un trato no menos favorable que el que concede, en situaciones similares, a los inversores de un tercer país” puede suponer un ataque contra las políticas públicas?

7ª. ¿Considera el Sr. Ministro que el derecho exclusivo otorgado por el CETA a los inversores extranjeros de eludir los sistemas jurídicos estatales y acudir a los tribunales internacionales privados debería condicionarse a un previo recurso a la jurisdicción ordinaria?

8ª. ¿Considera el Sr. Ministro que las previsiones del CETA de eliminación de restricciones y retrasos respecto “las transferencias relacionadas con una inversión encubierta” supondrán una limitación a la regulación actual de control de los flujos de capital y pagos?

9ª. ¿Considera el Sr. Ministro que la previsión del CETA, según la cual incluso en caso de terminación del acuerdo sus disposiciones relativas al mecanismo



arbitral seguirán vigentes durante un período de veinte años, es adecuada para el principio de seguridad jurídica o debería verse reducida o eliminada?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 7 de Octubre de 2016

Jaume Moya i Matas
Diputado En Comú Podem
(Grupo Confederal UP-EC-EM)